



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 478

**Quito, lunes 13 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

047-2015	Apruébese el Protocolo para la Reasignación de Procesos Judiciales	2
050-2015	Otórguese nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial	4
051-2015	Dispónese la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene	9
	Apruébense los informes técnicos, referente a las designaciones de notarios suplentes en varios cantones:	
052-2015	Guaranda y Las Naves de la provincia de Bolívar	10
053-2015	Latacunga y Pujilí de la provincia de Cotopaxi	11
054-2015	Quito de la provincia de Pichincha	13
055-2015	Sígsig y Cuenca de la provincia de Azuay	14
056-2015	Nómbrese a la licenciada Ruth Gisella Narváez Vega, Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación	16
057-2015	Nómbrense juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Manabí, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Los Ríos y Pichincha	17

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pichincha: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	19
---	--	----

	Págs.
Cantón Zamora: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social Municipal; y, transferencia a título gratuito de los bienes al GAD Municipal	34

No. 047-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 4 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Memorando DNGP-SNGPG60 de 24 de marzo de 2015, el abogado Marco Ulloa Parra, Subdirector Nacional de Gestión Procesal General, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“Protocolo para la reasignación de causas jurisdiccionales”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-279 de 24 de marzo de

2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el: *“Protocolo para la reasignación de causas jurisdiccionales”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

Artículo Único.- Aprobar el protocolo para la reasignación de procesos judiciales, presentado por la Subdirección Nacional de Gestión Procesal General del Consejo de la Judicatura, que forma parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

1. OBJETIVO:

Establecer un procedimiento para la reasignación de procesos judiciales en los casos de creación, modificación, supresión o sobrecarga procesal de salas, tribunales y unidades judiciales, con el fin mejorar la calidad del servicio judicial.

2. PROCEDIMIENTO:

2.1. Disposición de reasignar:

La reasignación de procesos judiciales solamente procede en los siguientes casos:

2.1.1 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite una resolución de creación, modificación o supresión de una judicatura, en la que dispone que se realice una reasignación, o;

2.1.2 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de la que se acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales.

2.2. Configuración:

Emitida la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, que aprueba la reasignación, la respectiva Dirección Provincial coordinará con la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, para que proceda a configurar el módulo de reasignación de procesos judiciales en el SATJE, de la siguiente forma:

- a) La o el Director Provincial solicitará a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, que configure el esquema de reasignación (que tengan las mismas materias y el mecanismo de asignación de jueces, si la reasignación es de todos los procesos (reasignación masiva) o si es sólo de algunos procesos judiciales (reasignación individual) y que otorgue permisos de usuario a la o el secretario de la judicatura de origen para el uso del módulo de reasignación del SATJE; y,
- b) La Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S configurará lo solicitado por la o el Director Provincial y otorgará los permisos de usuario solicitados.

La o el secretario de la judicatura de origen deberá verificar y/o clasificar los procesos judiciales a ser reasignados, conforme el modo dispuesto en la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; de igual manera constatará que los procesos judiciales estén acorde al: *"Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales"*. En caso de inconformidad en la recepción del proceso, la o el secretario que la recibe sentará una razón e informará a su respectiva jueza o juez, para que resuelva lo que en el proceso corresponda y a la o el Director Provincial para que, de ser el caso, inicie las acciones administrativas correspondientes.

Los procesos judiciales reasignados deberán conservar la numeración, la fecha de ingreso inicial y el estado procesal que tenían antes de la reasignación y en ningún caso podrá reactivarse una causa pasiva o ser sometida nuevamente a sorteo.

En el caso de que alguno de los procesos judiciales que se deban reasignar no se encuentre registrado en el SATJE, la o el secretario de la judicatura de origen deberá proceder previamente a ingresar a este proceso en el SATJE, a través del módulo de *"ingreso histórico"*, cuya activación será autorizada solamente por la o el respectivo Director Provincial, de manera

temporal, hasta que se realice este ingreso, de lo que se informará a las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Estudios Jurimétricos.

El cambio de numeración o de la fecha de ingreso inicial o del estado procesal que tenía el proceso judicial antes de la reasignación o la reactivación de un proceso pasivo o que sea sometido nuevamente a sorteo, puede constituir una manipulación al sistema informático considerada como infracción gravísima, según el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3. EXCLUSIONES:

- a) No se podrá utilizar el módulo de reasignación para atender solicitudes de copias certificadas de procesos judiciales que se encuentren en el archivo pasivo, las mismas que se conferirán acorde a lo previsto en la Resolución No. 145-2014 del Consejo de la Judicatura, en la que no está previsto el que las juezas o jueces puedan ordenar que se confieran estas copias;
- b) En ningún caso, podrá reactivarse una causa pasiva o ser sometida nuevamente a sorteo, a través del módulo de reasignación, ya que este hecho puede constituir una manipulación al sistema informático, considerada como infracción gravísima, según el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- c) No procede realizar reasignación por cambio de nombre de la judicatura, en la que las mismas juezas o jueces se quedan en conocimiento de los mismos procesos judiciales.

4. EJECUCIÓN:

Para la ejecución de la reasignación, masiva o individual, las y los secretarios de la judicatura de origen utilizarán el *"módulo de reasignación"* del SATJE, cuyo uso o funcionamiento se explica en el manual de usuario vigente, establecido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S.

RAZÓN: Siento por tal que el protocolo que antecede es parte integrante de la Resolución 047-2015 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 050-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa."*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjees de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,*

para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora..."*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales..."*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *"De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales (...)"*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *"Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público."*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: *"b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos (...)"*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: *"c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto"*;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *"Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición."*

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871 de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: *"(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH's priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan el carácter de temporal."* Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015. ;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079 de 3 julio de 2014, CJ-DG-2015-98 de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124 de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002 de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073 de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2021 de 30 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2739-2015 de 24 de marzo de 2015, y su alcance suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el informe de emisión de nombramientos provisionales para funcionarias y funcionarios del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

CONSEJO DE LA JUDICATURA PERSONAL PARA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	CARGO	APELLIDOS NOMBRES	CÉDULA
1	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	TÉCNICO	ÁLVAREZ BENAVIDES ÁLVARO MANUEL	020181461-3
2	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN	ANALISTA 2	CASTILLO VÁSQUEZ RODRIGO FERNANDO	170656156-8
3	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ANALISTA 2	FLORES MENDOZA JOSÉ JAVIER	171744805-2
4	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 2	LÓPEZ AGUILAR LARRY ALBERTO	130996980-4

5	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL	MENA URETA NADIA PAOLA	130801678-9
6	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 2	MORALES TORRES MAURICIO IVÁN	171583907-0
7	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL	POZO ASTUDILLO RENÉ VINICIO	170002775-6
8	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	TRABAJADOR A SOCIAL	URGILÉS BACULIMA MARTHA PIEDAD	010359932-0
9	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	AYUDANTE JUDICIAL	DÁVILA RUIZ LEYNER DUBERLY	020129708-2
10	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	AYUDANTE JUDICIAL	TRUJILLO TORRES MARÍA FERNANDA	020198753-4
11	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	AYUDANTE JUDICIAL	VILLACÍS OÑA GUSTAVO EDUARDO	050314866-0
12	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	AYUDANTE JUDICIAL	HERRERA ARMIJOS NELLY FABIOLA	070339043-5
13	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	AYUDANTE JUDICIAL	SÁNCHEZ PORRAS KENLY MICHEL	070447345-3
14	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	AYUDANTE JUDICIAL	SUÁREZ GARZÓN JOSÉ LUIS	070505961-6
15	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	PSICÓLOGO PERITO	TIRCIO CAMPUZANO ELSA ELIZABETH	092222797-0
16	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	ANDRADE ALBARRACÍN ESTHER LUSITANIA	070199242-2
17	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	ELAO FALCONES GLADYS MARÍA ELIZABETH	090977729-4
18	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	GÓMEZ NARVÁEZ MARTHA CECILIA	091801520-7
19	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	VÁSQUEZ RAMOS BLANCA ELENA	091250868-6
20	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	VILLACRÉS BAJAÑA ROSARIO DEL CARMEN	091444972-3
21	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	AYUDANTE JUDICIAL	BOLAÑOS MIÑO PABLO VINICIO	100166927-2
22	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	AYUDANTE JUDICIAL	CHILQUINGA IZA TROTSKY OLAVO	040076361-1
23	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	AYUDANTE JUDICIAL	FARINANGO SANDOVAL JENNY VIVIANA	100329236-2
24	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	SECRETARIA DE JUZGADO	IBARRA ROSERO JAMILET DEL CARMEN	100241589-9

25	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	AYUDANTE JUDICIAL	PORTILLA MORALES KARLA JOHANA	100344096-1
26	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	OCHOA CASTILLO EMERITA ISABEL	110308682-1
27	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	RODRÍGUEZ JARAMILLO ANITA LUCÍA	110213390-5
28	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	AVELLÁN GILER ELBA INÉS	130891338-1
29	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	COORDINADO R	BAQUEZEA INTRIAGO ÁLVARO VINICIO	130849762-5
30	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	HERMIDA CANTOS WÁGNER ANTONIO	130903324-7
31	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	MÁRQUEZ BRAVO DANILO	130929927-7
32	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	MERO RAMÍREZ KENNETH ANTHONY	130976365-2
33	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	VÉLEZ PEÑA MYRIAM KATHERINE	131248657-2
34	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	ZAMBRANO ANDRADE JOSÉ FABIÁN	130904826-0
35	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	AYUDANTE JUDICIAL	CABEZAS SOLANO ÁNGEL DUVERLI	020192234-1
36	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	ALARCÓN PEÑAFIEL DANNY GUILLERMO	020176652-4
37	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	BASANTES VIZUETE SYLVIA MARISOL	170836135-5
38	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	MÉDICO PERITO	CABEZAS COBA STALIN ROBERTO	171890638-9
39	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	MÉDICO PERITO	CAJAMARCA TOAPANTA MARÍA ELISA	171573941-1
40	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	PSICÓLOGO PERITO	CHICAIZA ULCUANGO JENNY MERCEDES	171506980-1
41	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	COLINA CHIGUANO GILBERT ADRIÁN	172176426-2
42	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	CURAY CAMACHO ALEX GONZALO	171808158-9
43	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	GARCÍA QUINCHA JUAN EDUARDO	172045546-6
44	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	LARA FUENTES MARÍA ELENA	171165960-5
45	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	LEMA ESTRADA FERMÍN PATRICIO	020144749-7

46	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	VÉLEZ NARANJO EDWIN DAVID	171572853-9
47	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	YAMUNAQUE PARRA FREDDY HENRRY	110408325-6
48	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	PSICÓLOGO PERITO	GRANJA PAREDES VERÓNICA CATALINA	171139903-8
49	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	COORDINADO R DE UNIDAD JUDICIAL	BARRIONUEVO FRUTOS CARLA JAZMINA	180340657-6
50	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL	ASISTENTE ADMINISTRAT IVO 1	ARÉVALO COELLO ÁNGEL CRISTÓBAL	060149953-6
51	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	UNIDAD PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL	ANALISTA 2	CRESPO CUESTA MARÍA ANDREA	010299461-3
52	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 2	NAVAS SALAZAR RAÚL SANTIAGO	050219011-9
53	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO	UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	COORDI- NADOR	BETANCOURT PEREIRA ERIK JAVIER	070422825-3
54	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	UNIDAD PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL	ANALISTA 2	ORDÓÑEZ PRO VANESSA MONSERRATT	092425442-8
55	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO	ANALISTA 1	RODRÍGUEZ ALEJANDRO MARÍA BELÉN	093032116-1
56	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO	SUPERVISOR	ÁLAVA LOOR MARÍA JOSÉ	131111419-1
57	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	UNIDAD PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN	ANALISTA 1	BLOISE PINARGOTE DIANA PATRICIA	120485161-0
58	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	UNIDAD PROVINCIAL FINANCIERA	ANALISTA 2	ORTEGA GALARZA ANDREA DE LOS ÁNGELES	110417265-3

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 050-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 051-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014 resolvió de: *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237 de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“Informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial”*, en el cual recomienda la: *“(...) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”*;

Que, mediante Memorando 064-CJ-DP23-TH-2014 de 19 de enero de 2015, suscrito por la abogada Silvia Aguirre Vilca, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, pone en conocimiento del doctor Galo Luzuriaga Guerrero, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas: *“(...) que es factible permitir que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia integre la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas...”*;

Que, mediante Memorando DP23-CJ-2015-0264 de 11 de marzo de 2015, suscrito por la abogada Silvia Aguirre Vilca, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, pone en conocimiento del

doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, la respuesta del doctor Galo Luzuriaga Guerrero, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien mediante Memorando 2015-0001-PCPJ-SDT de 28 de enero de 2015, manifiesta su voluntad y deseo de integrar la Sala a la que pertenece, para contribuir al despacho de las causas que requieran la integración de un tribunal;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1932 de 25 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-263 de 20 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"Integrar al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, a la Sala de la Corte Provincial de la que proviene"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

Artículo Único.- Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014 de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 052-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: *"REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1853, de 23 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2621-2015 de 19 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento

Humano, que contiene: *"el Informe Técnico para la designación de Notarios Suplentes de la provincia de Bolívar."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN LOS CANTONES: GUARANDA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a las designaciones de notarios suplentes en los cantones Guaranda y Las Naves de la provincia de Bolívar, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en los cantones Guaranda y Las Naves de la provincia de Bolívar, a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	RIBADENEIRA LEMOS GUILLERMO ENRIQUE	CHÁVEZ URBANO ALBA GUADALUPE	4 - GUARANDA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	GUILLÉN BAÚS IRMA ISABEL	CISNEROS PICO ROSA ELVIRA	1- LAS NAVES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 053-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios*

de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias..."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: *"REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1854, de 23 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2614-2015 de 18 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: *"el Informe Técnico para la designación de Notarios Suplentes de la provincia de Cotopaxi..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN LOS CANTONES: LATACUNGA Y PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a las designaciones de notarios suplentes en los cantones Latacunga y Pujilí de la provincia de Cotopaxi, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en los cantones Latacunga y Pujilí de la provincia de Cotopaxi, a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PALMA PACHECO DIANA MERCEDES	SANTACRUZ ARCOS ESTEBAN PATRICIO	2 - LATACUNGA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	BASSANTE LUZURIAGA MARIO ARCESIO	TAIPE PILATASIG MARÍA MARGARITA	2 - PUJILÍ	SECRETARIA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PUJILÍ

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De

ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 054-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función*

Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias..."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: **"REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE"**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1914, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2619-2015 de 19 de marzo de 2015, y su alcance, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: *"el Informe Técnico para la designación de Notarios Suplentes de la provincia de Pichincha..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN EL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

designaciones de notarios suplentes en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a las

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PEÑA VÁSQUEZ MARÍA AUGUSTA	TROYA DELGADO ALEXANDER CHRISTIAN	36 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	SOLÁ COELLO ÚRSULA IVANOVA	GAIBOR BONILLA CARMEN ELVIA	44 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	VALAREZO GUERRERO JORGE ISAAC	TAPIA GUERRA MARTHA CECILIA	54 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 055-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine*

la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los*

demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...";

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y

EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1915, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2617-2015 de 18 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: "el Informe Técnico para la designación de Notarios Suplentes de la provincia de Azuay."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN LOS CANTONES: SÍGSIG Y CUENCA DE LA PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a las designaciones de notarios suplentes en los cantones Síg sig y Cuenca de la provincia de Azuay, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en los cantones de Síg sig y Cuenca de la provincia de Azuay, a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ATIENCIA LOMBAIDA JUSTO RAMIRO	PÉREZ MATUTE DIANA ALEXANDRA	1 - SÍGSIG	LIBRE EJERCICIO PPROFESIONAL
2	PEÑAHERRERA CALLE SANDRA MARGARITA	TOBAR SOLANO CARIDAD INÉS	3 - CUENCA	LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
3	BARROS UGUÑA JULIO MAURICIO	ENCALADA CORONEL ELIANA ISABEL	11 - CUENCA	ASISTENTE NOTARIAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 056-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014 resolvió: *“Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, mediante Resolución 342-2014 resolvió: *“Reformar la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1884, de 23 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2724-2015, de 23 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe para la designación de la Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación, a la licenciada Ruth Gisella Narváez Vega.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 057-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función*

Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013 resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013 resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014 resolvió: *"APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1899, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2735-2015, de 24 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento

Humano, que contiene el informe No. 06-2015, el cual contiene el listado de juezas y jueces para ser designados a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, MANABÍ, CARCHI, CHIMBORAZO, COTOPAXI, EL ORO, LOS RÍOS Y PICHINCHA

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Azuay, Manabí, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Los Ríos y Pichincha de acuerdo al siguiente detalle:

No .	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por desistimiento de Crespo Ruiz Juan Fernando en la Unidad Judicial Penal de Azuay se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	070347012-0	VALAREZO LOAYZA	MARÍA ELIZABETH	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	78,25
2	Vacante por desistimiento de Loyola Ochoa Bertha Tatiana en la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170629661-1	DURAN PROAÑO	ELENA DE LAS MERCEDES	Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo	MANABÍ	PORTOVIEJO	85,5
3	Vacante por desistimiento de Franco Chiluiza John Heriberto en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Carchi se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180264422-7	CASANOVA BORJA	GERMÁN RICARDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	CARCHI	TULCÁN	91,25
4	Vacante por desistimiento de García Liger Blanca del Pilar en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Chimborazo se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110247640-3	SARMIENTO ALVEAR	TANIA PAULINA DE JESÚS	Unidad Judicial Multicompetente Civil	CHIMBORAZO	CHUNCHI	81,25
5	Vacante por desistimiento de Sánchez Prieto Edwin en la Unidad Judicial Penal de Cotopaxi se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030113543-0	NOVILLO DELGADO	ALBA ELENA	Unidad Judicial Penal	COTOPAXI	LA MANÁ	91
6	Vacante por desistimiento de Feijoo Aguilar Wilmer Anastacio en la Unidad Judicial de Trabajo de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170201503-1	JÁTIVA QUIROZ	WÁGNER ARTURO	Unidad Judicial de Trabajo	EL ORO	MACHALA	81
7	Vacante por desistimiento de Guaicha Rivera Patricia Elizabeth en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia de El Oro se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110264664-1	CORREA VALAREZO	JORGE AUGUSTO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia	EL ORO	PASAJE	80

8	Vacante por desistimiento de Núñez Chávez William Johnny en la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	010386601-8	DOMÍNGUEZ CALLE	FERNANDA LILI	Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	LOS RÍOS	QUEVEDO	80,5
9	Vacante por desistimiento de Andrade Santamaria Danilo Rafael en la Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110291786-9	MAZA ARROBO	RICHARD ALEXÁNDER	Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo	LOS RÍOS	QUEVEDO	83,75
10	Vacante por desistimiento de Velecela Rojas Gonzalo Vinicio en la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180189747-9	SÁNCHEZ ESPÍN	JORGE ENRIQUE	Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores	LOS RÍOS	QUEVEDO	80
11	Vacante por desistimiento de Tapia Alvear Ana Giovanna en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027 :	170464986-0	ALTAMIRANO ALTAMIRANO	NANCY MERCEDES	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	81,25
12	Vacante por desistimiento de Coronel Vásquez Nelly Germania en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180384760-5	POVEDA FREIRE	IVONNE AMPARO	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	81

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los treinta días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios

beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón. El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad,

en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información

para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.-Identificación del predio:

02.-Tenencia del predio:

03.-Descripción física del terreno:

04.-Infraestructura y servicios:

05.-Uso de suelo del predio:

06.-Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del cantón Pichincha.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Pichincha.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base del catastro urbano la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento

urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CANTÓN PICHINCHA

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AREA URBANA

Sector	Agua potab.	Alcan.	Energ. Elect.	Alumb. Pub.	Red vial	Red Telef.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. Sector	Nº de manzanas
01 Cobert.	98,72	67,10	98,80	98,80	79,70	90,82	78,60	81,20	94,60	87,59	20
Déficit	1,28	32,90	1,20	1,20	20,30	9,18	21,40	18,80	5,40	12,41	
02 Cobert.	77,02	59,71	80,85	81,45	36,52	68,32	39,72	52,60	19,85	57,34	47
Déficit	22,98	40,29	19,15	18,55	63,49	31,68	60,28	47,40	80,16	42,66	
03 Cobert.	45,38	20,37	34,89	34,89	16,07	79,40	22,22	29,84	28,70	34,64	54
Déficit	54,62	79,63	65,11	65,11	83,93	20,60	77,78	70,17	71,30	65,36	
04 Cobert.	43,48	0,00	4,35	4,35	0,00	1,00	0,00	13,04	4,35	7,84	23
Déficit	56,52	100,00	95,65	95,65	100,00	99,00	100,00	86,96	95,65	92,16	
Prom. Ciudad	66,15	36,79	54,72	54,87	33,07	59,88	35,13	44,17	36,87	46,85	144
Prom. Déficit	33,85	63,21	45,28	45,13	66,93	40,12	64,87	55,83	63,13	53,15	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, y/o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TABLA DE VALOR DE LA TIERRA POR MANZANA

ZONA	SECT.	MZ.	TOTAL	VALOR
01	05	06	7.98	68,00
01	05	11	7.98	68,00
01	06	12	7.73	55,00
01	05	10	7.78	68,00
01	08	05	7.40	55,00
01	05	12	7.39	70,00
01	06	11	7.28	55,00
01	08	06	7.18	46,00
01	05	07	7.12	65,00
01	05	09	7.12	68,00
01	07	10	7.01	45,00
01	06	13	6.95	65,00
01	05	04	6.93	68,00
01	05	03	6.86	65,00
01	06	03	6.46	50,00
01	07	11	6.32	44,00

ZONA	SECT.	MZ.	TOTAL	VALOR
01	06	02	6.30	45,00
01	05	08	6.29	65,00
01	05	01	6.20	55,00
01	06	01	6.17	47,00
01	06	09	6.99	40,00
01	08	04	5.97	55,00
01	04	06	5.95	40,00
01	06	14	5.89	50,00
01	05	02	5.88	55,00
01	03	26	5.87	45,00
01	07	03	5.83	40,00
01	05	05	5.75	55,00
01	03	12	5.56	35,00
01	03	25	5.32	40,00
01	03	16	5.29	60,00
01	03	13	5.25	36,00
01	06	07	5.22	34,00
01	03	20	5.20	36,00
01	03	07	5.18	32,00
01	06	04	5.07	33,00
01	07	09	5.07	35,00
01	03	24	5.01	45,00
01	03	19	4.89	32,00
01	07	02	4.88	20,00
01	06	10	4.87	43,00
01	04	05	4.86	35,00
01	06	05	4.86	38,00
01	07	08	4.82	30,00

ZONA	SECT.	MZ.	TOTAL	VALOR
01	07	01	4.82	15,00
01	02	27	4.75	30,00
01	03	27	4.71	25,00
01	03	21	4.69	36,00
01	03	22	4.53	36,00
01	03	14	4.49	40,00
01	07	07	4.48	30,00
01	07	05	4.46	32,00
01	07	04	4.46	30,00
01	04	08	4.35	35,00
01	03	11	4.35	33,00
01	02	26	4.34	30,00
01	06	08	4.29	35,00
01	03	18	4.17	40,00
01	05	13	4.13	45,00
01	08	03	3.96	35,00
01	02	25	4.07	45,00
01	04	07	4.06	35,00
01	05	14	4.04	40,00
01	05	17	4.00	50,00
01	05	18	4.00	55,00
01	06	17	4.00	45,00
01	06	06	3.44	23,00
01	03	06	3.93	25,00
01	03	17	3.92	38,00
01	04	10	3.90	35,00
01	03	09	3.80	32,00
01	08	07	3.82	45,00
01	03	08	3.78	30,00
01	03	23	3.76	30,00
01	02	02	3.72	40,00
01	03	05	3.70	40,00
01	03	10	3.70	32,00
01	05	16	3.69	50,00
01	05	15	3.69	45,00
01	06	16	3.66	43,00
01	04	04	3.66	28,00
01	06	15	3.66	43,00
01	07	06	3.66	25,00
01	10	03	3.54	28,00
01	08	08	3.51	43,00
01	04	01	3.48	30,00
01	03	15	3.40	30,00
01	03	03	3.34	28,00
01	03	02	3.34	30,00

ZONA	SECT.	MZ.	TOTAL	VALOR
01	03	01	3.12	20,00
01	02	01	3.06	12,00
01	02	24	3.03	36,00
01	04	02	3.00	30,00
01	10	04	3.00	20,00
01	02	22	2.95	22,00
01	09	01	2.68	30,00
01	02	23	2.68	22,00
01	10	01	2.65	19,00
01	02	21	2.64	22,00
01	03	04	2.63	15,00
01	10	13	2.56	17,00
01	10	02	2.53	23,00
01	10	06	2.44	20,00
01	08	01	2.43	30,00
01	01	01	2.42	30,00
01	04	09	2.41	35,00
01	08	02	2.38	20,00
01	02	19	2.26	20,00
01	02	11	2.26	20,00
01	02	17	2.26	20,00
01	02	07	2.26	20,00
01	02	10	2.26	20,00
01	02	12	2.26	20,00
01	02	13	2.26	20,00
01	02	16	2.26	20,00
01	02	18	2.25	20,00
01	09	02	2.25	12,00
01	09	03	2.25	12,00
01	10	14	2.25	17,00
01	10	21	2.19	19,00
01	02	20	2.06	20,00
01	04	03	1.98	19,00
01	02	05	1.94	20,00
01	02	08	1.94	20,00
01	02	14	1.94	20,00
01	02	04	1.94	20,00
01	02	06	1.94	20,00
01	02	09	1.94	20,00
01	02	15	1.94	20,00
01	10	05	1.83	20,00
01	10	12	1.83	15,00
01	02	03	1.69	20,00
01	11	01	1.66	19,00
01	10	07	1.69	15,00
01	10	10	1.66	15,00
01	10	16	1.46	15,00
01	10	19	1.46	15,00
01	10	08	1.46	15,00
01	10	09	1.46	15,00
01	10	11	1.46	15,00
01	10	15	1.46	15,00
01	10	17	1.46	15,00
01	10	18	1.46	15,00
01	10	20	1.46	15,00

PARROQUIA BARRAGANETE

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AREA URBANA

Sector	Agua potab.	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb. Público	Red vial	Red Telef.	Aceras y Bord.	Rec. Basura	Aseo de calles	Prom. Sector	Núm. de manz.
01 Cobert.	96,34	0,00	100,00	89,71	14,29	73,25	56,00	71,43	49,14	61,13	5,00
Déficit	3,66	100,00	0,00	10,29	85,71	26,75	44,00	28,57	50,86	38,87	
02 Cobert.	68,00	0,00	84,85	63,64	13,46	42,68	24,24	54,55	3,06	39,38	7,00
Déficit	32,00	100,00	15,15	36,36	86,55	57,32	75,76	45,46	96,95	60,62	
03 Cobert.	41,03	0,00	50,00	79,76	0,00	47,55	7,14	21,43	7,14	28,23	15,00
Déficit	58,97	0,00	50,00	20,24	0,00	52,45	92,86	78,57	92,86	49,55	
Prom. Ciudad	68,46	0,00	78,28	77,70	9,25	54,49	29,13	49,13	19,78	42,91	27,00
Prom. Déficit	31,54	100,00	21,72	22,30	90,75	45,51	70,87	50,87	80,22	57,09	

TABLA DE VALOR DE LA TIERRA POR MANZANA

ZONA	SECTOR	MANZANA	TOTAL	VALOR
01	01	16	6,70	\$ 13,00
01	01	10	6,35	\$ 12,32
01	01	07	6,18	\$ 11,99
01	01	08	6,04	\$ 11,72
01	01	14	6,01	\$ 11,66

ZONA	SECTOR	MANZANA	TOTAL	VALOR
01	01	15	5,75	\$ 13,00
01	01	22	5,75	\$ 13,00
01	01	09	5,51	\$ 12,46
01	01	17	5,49	\$ 12,41
01	01	24	5,37	\$ 12,14
01	01	23	4,80	\$ 10,85
01	01	21	4,38	\$ 9,90
01	01	11	4,33	\$ 9,79
01	01	04	3,71	\$ 9,00
01	01	01	3,69	\$ 8,95
01	01	12	3,62	\$ 8,78
01	01	05	3,53	\$ 8,56
01	01	03	3,47	\$ 8,42
01	01	02	3,36	\$ 8,15
01	01	20	3,18	\$ 7,71
01	01	18	2,94	\$ 7,13
01	01	06	2,77	\$ 6,72
01	01	13	2,68	\$ 6,50
01	01	19	2,29	\$ 5,55
01	01	25	2,10	\$ 5,09
01	01	26	1,23	\$ 2,98
01	01	27	1,23	\$ 2,98

BARRAGANETE - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015

				Valor	
Sector	01		Límite superior	6,70	13,00
			Límite inferior	6,01	11,66
Sector	02		Límite superior	5,75	13,00
			Límite inferior	4,33	9,79
Sector	03		Límite superior	3,71	9,00
			Límite inferior	1,23	2,98

PARROQUIA SAN SEBASTIÁN

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AREA URBANA

Sector	Agua potab.	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb. Pub.	Red vial	Red Telef.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom.	Núm. de manz.
01 Cobert.	16,00	0,00	80,00	90,00	0,40	86,66	96,66	75,20	48,80	54,86	5
Déficit	84,00	100,00	20,00	10,00	99,60	13,33	3,33	24,80	51,20	45,14	
02 Cobert.	57,67	0,00	66,66	66,66	50,00	64,08	66,66	58,33	83,33	57,04	6
Déficit	42,33	100,00	33,34	33,34	50,00	35,92	33,34	41,67	16,67	42,96	
Prom. ciudad	36,84	0,00	73,33	78,33	25,20	75,37	81,66	66,77	66,07	55,95	11
Prom. Déficit	63,17	100,00	26,67	21,67	74,80	24,63	18,34	33,24	33,94	44,05	

SAN SEBASTIAN - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015

		VALOR	
Sector 01	Limite superior	5,33	24,00
	Limite inferior	3,15	14,18
Sector 02	Limite superior	3,82	12,70
	Limite inferior	2,20	9,91

TABLA DE VALOR DE LA TIERRA POR MANZANA

ZONA	SECTOR	MANZANA	VALOR
01	01	05	\$ 24,00
01	01	06	\$ 21,66
01	01	04	\$ 19,90
01	01	10	\$ 15,76
01	01	07	\$ 14,18
01	01	03	\$ 12,70
01	01	01	\$ 12,61
01	01	02	\$ 12,61
01	01	08	\$ 12,61

ZONA	SECTOR	MANZANA	VALOR
01	01	11	\$ 12,52
01	01	09	\$ 9,91

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a

través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubroy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		

Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 15.3658; y la constante P2 en el valor de: 14.506 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares

no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0,80% CERO PUNTO OCHENTA POR MIL**), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará aplicando a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponderables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 34.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 36.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 37.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.- Identificación predial

02.- Tenencia

03.- Descripción del terreno

04.- Infraestructura y servicios

05.- Uso y calidad del suelo

06.- Descripción de las edificaciones

07.- Gastos e Inversiones

Art. 38.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL
DEL CANTÓN PICHINCHA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	2.038	1.789	1.653	1.404	1.200	815	679	294
SH 5.11	50.943	44.717	41.321	35.094	30.000	20.377	16.981	7.358
SH 5.2	1.528	1.342	1.240	1.053	900	611	509	221
SH 5.21	33.962	29.811	27.547	23.296	20.000	13.585	11.321	4.906
SH 5.3	1.019	894	826	702	600	408	340	147
SH 5.31	25.472	22.358	26.660	17.547	15000	10.189	8.491	3.679

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE
MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	

**CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS**

1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	

4.-	OCASIONAL ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93
5.-	CALIDAD DEL SUELO	
5.1	TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
5.2	EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3	DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.-	SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 39.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de **1.30% (UNO PUNTO TREINTA POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 41.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 42.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los veinte y tres días del mes de Octubre del dos mil catorce.

f.) Ab. Washington Bolívar Giler Moreira, Vice-Alcalde del cantón Pichincha.

f.) Ab. Amado Bolívar Campoverde Cuenca, Secretario General del GADM del cantón Pichincha.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Pichincha, en las sesiones ordinaria de fecha 01 y 23 de Octubre de 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Pichincha, Octubre 23 de 2014.

f.) Ab. Amado Bolívar Campoverde Cuenca, Secretario General del GADM del cantón Pichincha.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA. Vistos: Pichincha, Octubre 27 de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, SANCIONO, la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015, remítase al Registro Oficial para su publicación oficial y publíquese a través de la Web del GAD municipal.- Cúmplase.

f.) Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha.

Certifico: Que Sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015, y ordenó su publicación en la Web institucional, el señor Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los 27 días del mes de Octubre de 2014.

Pichincha, Octubre 27 de 2014.

f.) Ab. Amado Bolívar Campoverde Cuenca, Secretario General del GADM del cantón Pichincha.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

La Constitución de la República, establece que los GADS Municipales poseen autonomía política, administrativa y financiera, y que en ejercicio de dicha autonomía ejercen la facultad normativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, así como el desarrollo social y económico de la población local.

Adicionalmente el COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, establece

que.- En el plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que en base a la autonomía municipal, es competencia única de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales, expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que es deber del GAD Municipal de Zamora, actualizar la normativa vigente y dar cumplimiento a la Disposición General Octava del COOTAD sobre la extensión de los patronatos municipales.

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal de Zamora en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de Constitución del **Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Zamora**, Aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 21 y 28 de 1996; y, La Ordenanza de Funcionamiento del "Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Zamora del Gobierno Municipal de Zamora", aprobada en sesiones ordinarias del 26 de diciembre del año 2002 y 02 de enero del 2003, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Zamora, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Reforma al COOTAD.

El GAD Municipal de Zamora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA; Y, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Derogase las ordenanzas: de **Creación del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Zamora**, Aprobadas en sesiones ordinarias celebradas los días 21 y 28 de 1996; y, **La Ordenanza de Funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Zamora**", aprobada en sesiones ordinarias del 26 de diciembre del año 2002 y 02 de enero del 2003 y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORAY SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- De los bienes y Recursos Económicos.- El Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Zamora, deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el GAD Municipal de Zamora. Son parte de la presente ordenanza, el estado y situación financiera con corte a la fecha; así como el anexo de inventario que se adjunta.

Art. 4.- Del uso de los Bienes y Recursos.- Los recursos humanos, económicos y patrimoniales, servirán para implementar la jefatura de Servicio Social, acogerá ciertas actividades que realizaba el ex-patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario y custodio de los bienes.- La Dirección Servicios Administrativos y Dirección Financiera y Servicios Públicos, procederá a inventariar y responsabilizar los bienes al señor Guardalmacén, todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el GAD Municipal de Zamora, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Zamora, procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La recaudación de las deudas del ex-Patronato Social Municipal, se ejecutarán previo al examen especial practicado por la Contraloría General del Estado, al rubro de cuentas por cobrar.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato de Amparo Social Municipal del cantón Zamora, se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA; Y, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 25 de julio y 26 de noviembre de 2014.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA; Y, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria del 25 de julio y 26 de noviembre del 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, cuatro de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA; Y, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, cinco de diciembre de 2014.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA; Y, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy cinco de diciembre de 2014.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico que es fiel copia del original.- Zamora 09 enero de 2015.- f.) Ilegible.

